

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

RECIBIDO
13 MAYO 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de mayo de 2024.



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de mayo de
2024.

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad define Discapacidad como: "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

El artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

"...Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio..."

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Entre los principios que rigen esta ley y que deberán observarse en el diseño de las políticas públicas en la materia, tenemos los siguientes:

- El respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.

- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad.
- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad; entre otros.

Ante ello es imperativo que todas las autoridades federal, estatal o municipal, desde cada uno de sus ámbitos de competencia, realicen todas las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Dado que las emergencias, desastres y catástrofes pueden afectar cualquier zona habitada del planeta, y que un porcentaje importante de sus habitantes tiene algún tipo y grado de discapacidad, se hace imperioso introducir la discapacidad como variable en los planes de emergencias.

Nuestro estado por su geografía y su geomorfología está expuesto a un riesgo constante y a sufrir afectaciones por cuestiones naturales o antrópicas. Oaxaca se encuentra ubicado en una zona de alta sismicidad y también se caracteriza por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos constantes, lo que nos hacen ver la urgencia de actos de prevención ante estos riesgos para todos los ciudadanos, pero sobre todo para los grupos más vulnerables.

Este criterio ha sido reiterado en el ámbito internacional, así la Convención de los Derechos para las personas con discapacidad, señala en su artículo 11

“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

En ese mismo sentido, México ha pugnado por ser un país incluyente. Y así el 6 de noviembre de 2015 emitió la ***NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SEGOB-2015, PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.*** Esta norma tiene como fin establecer los requisitos básicos en materia de protección civil que deberán cumplir las dependencias, organismos y asociaciones de los sectores público, privado, social y académico en favor de las personas con discapacidad cuando se presenten contingencias provocadas por fenómenos naturales o antropogénicos.

La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, contribuye a mejorar las condiciones de seguridad de las personas con discapacidad para salvaguardar su integridad física y su vida en los inmuebles e instalaciones donde laboran, estudian o concurren, al establecer requisitos mínimos que deben implementarse para garantizar su atención y auxilio en situaciones de emergencia o desastre, mismos que complementan los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil.

A pesar de estos enunciados normativos, un tema que sigue pendiente es un reconocimiento jurídico expreso de la necesidad de garantizar acciones de protección civil a las personas con discapacidad.

En el país existen documentos normativos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, sin embargo éstos se orientan a especificaciones de seguridad en los espacios físicos y la infraestructura más que a medidas o acciones en materia de protección civil que los protejan ante cualquier tipo de emergencia o desastre.

Este vacío legal, ante una situación de emergencia o desastre, los hace más vulnerables, pues en el momento de la ocurrencia de una contingencia provocada por agentes perturbadores, suelen permanecer en la zona afectada, por las dificultades que enfrentan derivadas de la falta de accesos adecuados para su movilización y por la deficiencia en los procedimientos para su evacuación.

Es necesario garantizar la seguridad de las personas con y sin discapacidad, es necesario capacitar a los cuerpos de protección civil, llegar a las escuelas, informarles, porque al igual que en otros casos deben saber qué hacer, cómo actuar antes, durante y después en una situación de riesgo en relación a personas con discapacidad.

Por lo que es necesario que Oaxaca cuente con disposiciones normativas que garanticen la seguridad de las personas con discapacidad en materia de prevención de desastres y protección civil. Para garantizarlos propongo la realización de una reforma a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de

Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad que se establezcan políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil inclusivos.

Es necesario que los cuerpos de protección civil tengan una perspectiva de inclusión, para que estos mensajes lleguen a las personas con discapacidad y sean partícipes de su propia seguridad y de la de los demás.

Es necesario garantizar la protección civil a través de políticas públicas de inclusión debido a que las emergencias suceden y pueden afectar a cualquier persona. Y si todas las personas somos iguales en derechos, libertades y dignidad, es necesario garantizar a todos los derechos humanos, incluyendo en la prevención de desastres y protección civil.

Aunado a ello, si las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas, deben contar con las mismas oportunidades para hacer efectivos sus derechos. De ahí la importancia de establecer las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil que se requieren para las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.

Como representantes populares, debemos pugnar por desaparecer de nuestra legislación estatal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos por motivo de discapacidad. Y a través de esta iniciativa se

busca garantizar una efectiva prevención y protección a todos ante la presencia de fenómenos o desastres naturales.

El reconocimiento de una política pública inclusiva en materia de seguridad es hablar de sentar las bases para una nueva cultura de respeto a los derechos humanos.

Con esta iniciativa se busca contribuir a salvar vidas, proteger la dignidad y la integridad física y mental de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia y catástrofes.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y</p> <p>VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia;</p> <p>VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio</p>

climático y demás relacionado con la protección civil. SIN CORRELATIVO	climático y demás relacionado con la protección civil; y VII. Establecer POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS en materia de prevención de desastres y protección civil, incorporando plenamente la variable discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.
--	--

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I. a la IV. . . .

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia;

VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil; **y**

VII. Establecer POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS en materia de prevención de desastres y protección civil, incorporando plenamente la variable discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.